

PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN DEFENSA DEL AMBIENTE.

Documento de base para el estudio, debate y desarrollo del Taller del “Primer Encuentro del Ministerio Público Fiscal Ambiental”, organizado por el PNUMA/ ORPALC, Procuración General de la Nación Argentina a través de la UFIMA, con la asistencia técnica del Instituto El Derecho por un Planeta Verde de Argentina, de la Fundación Justicia para Todos, en Buenos Aires.

SUMARIO:

I. EXPERIENCIA DE LAS FISCALÍAS AMBIENTALES. 1. EXPERIENCIA EN BRASIL. 2. LA ESTRUCTURA DE COSTA RICA. 3. OTRAS EXPERIENCIAS IGUALMENTE VALIOSAS. 4. EXPERIENCIA EN EUROPA.- **II.- MECANISMO FACILITADOR DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.** 1.- LEGITIMACIÓN COMO TEMA CENTRAL DEL PROCESO JUDICIAL.- 2.- NECESIDAD DE UNA PRUDENTE APERTURA LEGITIMATORIA.- **III.- NECESIDAD DE LA FIGURA.** 1.- COMPETENCIAS ABARCATIVAS.- 2.- RAZONES QUE LA JUSTIFICAN.- **IV.- RÉGIMEN DE INCUMBENCIAS DE LAS FISCALÍAS AMBIENTALES.** 1.- EJERCICIO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL AMBIENTE.- 2.- DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO AMBIENTAL. 3.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL AMBIENTAL. **V.- RECOMENDACIONES.** 1. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA DE LOS AGENTES FISCALES.- 2. POSIBILIDAD DE LOS FISCALES DE OFRECER MEDIOS DE PRUEBAS EFICACES.- 3. ESPECIAL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS.- 4. DOTACIÓN DE RECURSOS TÉCNICOS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES.- 5.- ACCIÓN PREVENTIVA.- 6.- EL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES. **VI.- COLOFÓN.**

I.- EXPERIENCIA DE LAS FISCALIAS AMBIENTALES

De un estudio de las estructuras orgánicas Jurisdiccional en el Derecho Comparado de América Latina y el Caribe, se advierte que numerosos países de la Región, disponen de FISCALÍAS AMBIENTALES (con distintas denominaciones), como un agente especializado dentro de las divisiones departamentales del Ministerio Público Jurisdiccional.

1.- EXPERIENCIA EN BRASIL.

Brasil está tan adelantada en este nivel de organización que luce Fiscalías Ambientales de distintos tipos: volantes o ambulantes, ecosistema o región, y por materia.

También, en Brasil, encontramos Juzgados Ambientales. El primero de ellos fue el Juzgado Ambiental de CUIABA, creado por el Tribunal del Estado de MATO GROSSO, el 26 de agosto de 1996, con competencia civil, penal y fiscal. Periódicamente, el Juzgado navega en un barco por el Río con un fiscal, funcionarios del organismo ambiental. Policías forestales y profesores a través de convenios con Universidades. Las providencias son tomadas de inmediato mediante actuaciones, conciliaciones y apertura de procesos.

Una experiencia similar tiene el Estado de Amazonas. En Manaus existe una Vara Ambiental y Agraria, cuya sigla es VEMAQA, creada por Resolución 05 del 25 de julio de 1997, por iniciativa del Presidente del Tribunal de Justicia. También fueron implantados Juzgados de 1º instancia, denominados “VARAS” Federales Ambientales en Curitiba, Florianópolis SC y Porto Alegre RC. Con esto la Justicia de la Región Sur del Brasil, pasó a tener Varas Especializadas en materia ambiental en las tres capitales. Además, la 4º Cámara del Tribunal del Estado de Río Grande do Sul posee un departamento especializado para crímenes ambientales.

Ahora bien, ceñidos a la labor de las Fiscalías Ambientales, consideramos ilustrativo, el trabajo, de SILVIA CAPPELLI, “Experiencia del Sistema de Fiscalías Ambientales en Brasil”, Procuradora de Justicia y Coordinadora del Centro de Apoyo Operacional de Promotorías del Medio Ambiente de Río Grande do Sul, República Federal del Brasil, publicada en Argentina, por la Revista de

Derecho Ambiental, Número 7, Julio –septiembre de 2006, p. 61, Lexis Nexis, Instituto el Derecho por un Planeta Verde.

De esa estructura, el Estado de RÍO GRANDE DO SUL, cuenta de 156 Fiscalías con atribución para la tutela del ambiente, siendo 37 de ellas especializadas.

Además señala que: “En otras ciudades de mayor porte, la atribución es exclusiva para el medio ambiente, además, en cada Fiscalía puede actuar más de un Fiscal, de modo que hoy el número de Fiscales con atribución ambiental es cerca de 200.- A su vez algunos Departamentos de la Federación implementaron Fiscalías Temáticas, en razón de determinado ecosistema o unidad de conservación”.

Y que: “Otros crearon Fiscalías Regionales, donde el Fiscal especializado, amplía su atribución para atender a las ciudades de determinada región que, por sus peculiaridades, justifican la necesidad de concentración de la atribución en una Fiscalía, trayendo mayor efectividad en razón de la especialización del órgano ministerial. Por fin, las Fiscalías Volantes, se desplazan para determinada región considerada prioritaria, por determinada época del año o con algún ecosistema importante para atender la demanda específica”.

Es de destacar el rol preponderante que asume el MINISTERIO PÚBLICO BRASILEÑO en defensa del medio ambiente, que se constituye no sólo como una institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole la tutela del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles, sino también para promover el denominado INQUÉRITO CIVIL, como asimismo la ACCIÓN CIVIL PÚBLICA, para la protección del patrimonio público y social para el medio ambiente y otros intereses difusos y colectivos.

Vid. Artículo 129 de la Constitución Federal de Brasil, 1988.-

En esta tarea, los principales instrumentos utilizados por el Ministerio Público Fiscal para la defensa del medio ambiente, pasan por dos ámbitos de actuación:

a) ÁMBITO CRIMINAL: En aplicación de la ley 9605/98, crímenes contra fauna, flora, polución, ordenamiento urbano y patrimonio cultural y administración ambiental, responsabilidad penal de la persona jurídica.

b) ÁMBITO CIVIL: Mediante el denominado INQUÉRITO CIVIL O PIEZAS DE INFORMACIÓN, que puede ser definido como “un procedimiento administrativo preprocesal sin contradictorio, y con el objeto de coleccionar pruebas para el enjuiciamiento de las acciones”; y que lleva finalmente a un eventual archivo de la investigación, o a la proposición de un COMPROMISO DE AJUSTAMIENTO DE CONDUCTA o a la promoción de la Acción Civil Pública, o cualquier otra incluso penal; cabe señalar que LA ACCIÓN CIVIL PÚBLICA, es un proceso cuyo objeto prioritario es la recuperación in natura del ambiente degradado, mediante la condena en obligación de hacer o no hacer o el depósito en dinero en un fondo nacional o departamental de restauración.

Por último, es de precisar que las Fiscalías Ambientales en Brasil disponen de Centros de Apoyo Operacionales y Divisiones de Asesoramiento Técnico para el área ambiental: así por ejemplo, solamente en la ciudad de Porto Alegre, dicha División está integrada por un equipo de “Apoyo Ambiental” con cuatro ingenieros químicos, dos ingenieros sanitarios, un ingeniero Civil, un arquitecto, un técnico de edificaciones, dos geólogos, dos Ingenieros Forestales, dos ingenieros Agrónomos, cinco biólogos, un ecólogo, un historiador; un equipo de “Apoyo Contable” con ocho contadores y un equipo de “Apoyo en Servicio Social y Psicología”, con cinco asistentes sociales y una psicóloga.

En otro orden, una explicación de la legislación estadual Paranaense: Ministerio Público y Medio Ambiente, se puede consultar la obra de Luciana RIBEIRO LEPRI MOREIA “Direito Ambiental. Legitimação e Atuação do Ministério Público”.-

2.- LA ESTRUCTURA DE COSTA RICA.

La Fiscalía Ambiental de Costa Rica, según lo explica de manera gráfica, el Fiscal Ambiental Nacional, JOSÉ PABLO CONZALEZ, monografía que presentara sobre "Derecho Penal Ambiental", en el "Simposio de Jueces y Fiscales para la Aplicación y Cumplimiento de la normativa en el Perú", del mes de enero del año 2006, tiene por funciones dictar la política y estrategias de persecución penal, capacita fiscales y jueces en materia de delitos ambientales, investiga y plantea la acción penal en cuestiones complejas, coopera con ONG,s, atiende las audiencias penales, y propone nuevas leyes ambientales y reformas ante la Asamblea Legislativa.

En la tarea del diseño de las políticas de persecución penal ambiental, se destaca implementar políticas procedimentales para la aplicación de principio de oportunidad, conciliación, elaboración del plan reparador, reparación del daño, aplicación de medidas cautelares; en tanto que en el desarrollo de estrategias generales: apoyar la creación de jueces especializados, acuerdos de cooperación con instituciones, organismos internacionales y Ong's, mayor participación de la fiscalía en las agendas gris y café.

Se pone de relieve que en Costa Rica existe el Fuero especial Contencioso Administrativo separado del Poder Judicial, tal como en Francia y Colombia. La competencia gira alrededor de la aplicación del artículo 99 de la LOA sobre sanciones administrativas. En virtud del inciso i) de dicha normativa, el Tribunal dispone de la alternativa de compensación de la sanción. Asimismo, puede admitir la conciliación. Por último, además de lo solicitado, el Tribunal puede solicitar otras obras o medidas de mitigación o que la Procuraduría agregue otras condiciones.

El Tribunal Administrativo Ambiental de Costa Rica, es pionero en la Región América Latina y el Caribe, y se levanta como una experiencia atractiva.

3.- OTRAS EXPERIENCIAS IGUALMENTE VALIOSAS.

Conocemos la experiencia rica, intensa, amplia, y exitosa (o efectiva), en otros países de nuestra identidad cultural, y del Continente Americano. Y en el Derecho Comparado, de Países Europeos que como España, están en las entrañas mismas de nuestro Ordenamiento Jurídico. Pero si no resultara suficiente podemos abreviar en las fuentes del Derecho Anglosajón, que en varios Estados de su lengua, y tradición Jurídica práctica, adoptó soluciones iguales a las que aquí se propician.

En el contexto geográfico de países de la región caribeña, es un dato común de la estructura jurisdiccional, que funcionen Fiscalías Ambientales.

Por lo que encontramos organismos especializados de este tipo, en:

COSTA RICA (4 fiscales ambientales: 3 fiscales de jurisdicción nacional y 1 fiscal del circuito judicial de Golfito).-

EL SALVADOR (que en 1996, dentro de la Fiscalía General de la República, creó la Unidad para la Defensa de la Salud y el Ambiental, que se coordina con la Unidad Ambiental de la Policía Nacional Civil para perseguir los delitos ambientales; y que cuenta con 3 fiscalías ordinarias ambientales: 1 para la zona occidental, 1 para la zona central, y 1 para la zona oriental)

NICARAGUA (La Procuraduría del Ambiente representa al Estado en cuestiones ambientales. La Fiscalía ambiental representa a la sociedad civil)

HONDURAS (La Fiscalía Especial del Ambiente, dentro de la Fiscalía General de la República y la Procuraduría del Ambiente, con 5 Fiscales Ambientales).

PANAMÁ (5 Fiscalías Ambientales distribuidas: en la provincia de Panamá, en Colón y San Blas, con sede en Colón, en las provincias centrales, con sede en Coclé, en Chiriquí y Bocas del Toro, con sede en David y en Darién, con sede en Metetí).-

GUATEMALA (13 Fiscales de Delitos contra el Ambiente).

Y aunque dependiente del Poder Ejecutivo, incluimos dentro de este listado a MÉXICO con la PROFEPA, Procuraduría Federal de Protección Ambiental. Y la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), creada por Acuerdo A/006/2001

No ocurre lo mismo en América del Sur, que sin embargo cuenta con la experiencia valiosa antes apuntada del BRASIL, COLOMBIA (Unidad especial armas, drogas, ambiente en las ciudades

principales Fiscalías ambiental especializada), VENEZUELA (Fiscal Nacional Ambiental dependiente del Fiscal General de la República) y PARAGUAY (nueve fiscales para la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales UFEDA, con una Dirección Investigación). ARGENTINA como se verá más abajo, presenta desde fines del año 2006, un organismo nuevo, a nivel de la justicia federal, que opera en el ámbito de Procuración General de la Nación: la UFIMA Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos contra el Medio Ambiente.

No obstante se cree que en corto plazo se producirá un cambio copernicano de esta realidad.

Prueba de ello es que a partir del 2000, se dictan una serie de Leyes Generales del Ambiente, Uruguay con ley 17283/00, Argentina ley 25675/02, y Perú ley 28611/06, por lo que la tendencia es tuitiva del ambiente, a lo que se suma recientes modificaciones en esos mismos países, en las estructuras orgánicas del Ministerio Público Fiscal Jurisdiccional.

Recientemente PERÚ anunció la creación de fiscalías ambientales.

En la Argentina por resolución de la Procuración General de la Nación N° 123 del 13 de septiembre de 2006, se creó la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente, cuya misión es generar investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, que se vinculen con delitos contra el medio ambiente, y en especial, las referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peligrosos, 24.051, aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente, artículos 200 al 207 del Código Penal, a las infracciones a la ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestres.

4.- EXPERIENCIA EN EUROPA

También resulta ilustrativo de este novedoso fenómeno de institucionalidad de las Fiscalías Ambientales, la experiencia en Europa: por ejemplo, España cuenta en 13 de las 50 Provincias que la componen, de Fiscalías Ambientales, lo que hace un total de 21 Fiscales Ambientales.

Al respecto para ponderar la importancia de este tipo de organismo especializado, es conveniente traer a colación algunos datos significativos que surgen de la Memoria del Estado 2006, de Medio Ambiente y Urbanismo, de España, presentada por el Fiscal de Sala Coordinador del área, ANTONIO VERCHER NOGUERA, que da cuenta de la Ley 10/2006 (modificatoria de la ley 43/2003, de Montes), introduce un nuevo artículo (18 quinquies) en la Ley 50/1981 Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en cuyo apartado primero se indica que "el Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal, nombrará, como delegado, un Fiscal contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales, con categoría de Fiscal de Sala".

Según se desprende de la lectura de la Memoria de referencia, se ha producido un notable incremento de asuntos medioambientales en las fiscalías españolas, a través del número de las diligencias de investigación penal y de las diligencias informativas abiertas a lo largo del año 2006. Así por ejemplo la Fiscalía de Valencia, supera en un 187% la cifra de diligencias abiertas en ese mismo año. Asturias abrió 164 diligencias en medioambiente frente a las 90 del año previo. En conjunto, el número de diligencias abiertas por las fiscalías del país en el 2006 asciende a 1634 en ordenamiento del territorio y urbanismo 2293 en medioambiente.

Por lo demás, recordamos que Grecia dispone por ley 1961/91 en la misma Corte, de una Sección 5º, especializado en derecho ambiental y que Suecia cuenta con 5 Cortes Regionales de 1º Instancia y una Corte de Apelación en Estocolmo. En otra área continental, Oceanía: Nueva Zelanda (Tribunal Ambiental), y Australia (Tribunal de Tierras y Ambiente), tienen FISCALÍAS AMBIENTALES.

II.- MECANISMO FACILITADOR DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

De los diversos modelos de organización de las Fiscalías Ambientales, surge a la vista dos propios ámbitos de competencia: 1) actuación en sede constitucional ambiental, o del fuero contencioso administrativo, y de derecho civil ambiental, aunque siempre colectivo ambiental, en defensa de los intereses públicos o de la sociedad, medio ambientales. Lo que puede resultar

novedoso en alguna medida. 2) actuación en sede penal ambiental, ámbito en el que la intervención del Agente Fiscal es usual o tradicional, y por lo tanto, existe más experiencia. Sin embargo en este último espacio, postulamos la necesidad que la labor del Fiscal no se limita a la estrictamente represiva final.

En ambos casos, se postula con firmeza la especialidad. Resulta a esta altura del desarrollo del derecho ambiental, necesario dotar a la Justicia y al Ministerio Público Fiscal, de personal capacitado en la materia, como asimismo de equipos, técnicos, elementos, recursos, imprescindibles para lograr la mayor eficacia de la labor de aplicación del derecho ambiental.

Es llamativo que en aquellos países de América Latina y el Caribe (en especial precisamos de América Central, Brasil y Paraguay) en los que se nota un papel preponderante del Ministerio Público Fiscal, con especialización ambiental, la mayor parte de los casos judiciales ambientales son promovidos por este mismo Organismo jurisdiccional. En ese sentido el Ministerio Público Brasileño tiene un papel destacado en la tutela del medioambiente, correspondiéndole el 97,6 % de las acciones civiles públicas ambientales, siendo la causa de este nuevo papel del agente fiscal, la legitimación civil y procesal civil concedida por la ley, como titular de la acción de reparación.

Argentina registra por el contrario un balance histórico de iniciación de causas judiciales ambientales en una proporción del orden del 90%, en cabeza de las Ong's, afectados o damnificados directos, en general de la sociedad civil o del sector privado. La reciente creación de la UFIMA, cuando aún no tiene un año de funcionamiento, arroja como resultado una considerable multiplicación de procesos ambientales, lo que demuestra la utilidad de este tipo de agentes especializados.

1.- LEGITIMACIÓN COMO TEMA CENTRAL DEL PROCESO JUDICIAL.

Se ha dicho con razón que el talón de Aquiles de la defensa jurisdiccional del medioambiente es la legitimación de obrar (Augusto Mario MORELLO). Que la "legitimatio" es el nudo gordiano, o tema central del proceso judicial ambiental (Jorge W. PEYRANO). Se sabe que la legitimación de obrar es la llave de acceso al proceso (Germán BIDART CAMPOS), pero al mismo tiempo, que es una pieza procesal que se conforma de los mismos nutrientes del sistema de derechos y garantías constitucionales. A punto tal que se ha llegado a afirmar que según sea la suerte de la legitimación de obrar será la suerte del sistema de derechos y garantías constitucionales.

En calificada doctrina también se dijo que cualquier interpretación que reduzca o produzca un angostamiento de la legitimación de obrar en defensa del medio ambiente es inconstitucional (Germán J. BIDART CAMPOS).

Por lo demás, la legitimación de obrar es la pieza más sensible al fenómeno de socialización del proceso judicial. Los litigios ambientales presuponen el acceso a la justicia en una escala colectiva extraordinaria inédita, que supera los moldes del proceso judicial clásico, de CAYO y TICIO, más discreto, acotado, y cerrado, al debate o controversia de intereses individuales, que por lo general son exclusivos o excluyentes, diferenciados, directos, personales y concretos, de base monetaria o economicista.

Por el contrario, el litigio ambiental se caracteriza por referirse a bienes colectivos, supra individuales, indivisibles, y se vincula con grupos, clases, categorías, la comunidad, en síntesis los intereses generales de la sociedad y/o el interés público.

2.- NECESIDAD DE UNA PRUDENTE APERTURA LEGITIMATORIA.

De lo expuesto, resulta que es recomendable una prudente apertura legitimatoria en defensa del medioambiente, que incluya la mayor cantidad de actores sociales (afectados, damnificados directos, habitantes, vecinos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sindicatos, fundaciones, el Estado, y organismos especializados tales como las Fiscalías Ambientales, las Procuradurías Ambientales, las Promotoras del medioambiente, Defensor Público, la Defensoría del Pueblo, entre otros sujetos habilitados para impulsar las causas preliminares, de investigación y de defensa del medioambiente en general.

Haciendo propias las reflexiones de VLADIMIR PASSOS DE FREITAS, con que finaliza su excelente artículo sobre “Derecho Ambiental: Especialización de Tribunales”, que luce en p. 337 de la obra colectiva bajo su dirección “DIREITO AMBIENTAL EM EVOLUCAO 4, Edit. Jurua 2005: “Los países en general poseen legislación suficiente para proteger el medioambiente. El Ministerio Público y el Poder Judicial son actores indispensables para la aplicación de las normas ambientales. Para que esa efectividad sea una realidad es necesario, además de concienciar los jueces y los agentes de los ministerios públicos de crear Tribunales y Jueces especializados en Derecho Ambiental y FISCALES AMBIENTALES”.

III.- NECESIDAD DE LA FIGURA

No vamos a repetir lo que consideramos ampliamente conocido: de la complejidad de la problemática ambiental, de la prueba ríspida, intrincada, de las sentencias difíciles, del delicado interés social en crisis, de la salud, la paz, los derechos humanos, de la calidad de vida, del desarrollo sostenible, el riesgo ambiental, de la especialidad, de los principios de derecho ambiental, de las técnicas, reglas, y herramientas del derecho ambiental. La naturaleza jurídica del derecho ambiental. De las situaciones ambientales. De los intereses difusos o derechos de incidencia colectiva. De los bienes colectivos públicos. Y la protección de las Generaciones Futuras.

En todos, y cada uno de estos temas, anunciados de esta forma, de manera dispersa, podemos percibir fácilmente infinidad de razones que justifican la necesidad de organismos altamente especializados en la materia. Regla de la que no escapa el Ministerio Público Fiscal.

Por lo demás, una primera conclusión a la que se puede arribar una vez que se conoce la experiencia de las Fiscalías Ambientales en el Derecho Comparado de la Región de América Latina y el Caribe (incluso de España), es que las mismas contribuyen de modo significativo, al fortalecimiento de la efectividad del derecho ambiental.

1.- COMPETENCIAS ABARCATIVAS

Además es a todas luces conveniente, se las dote de un ámbito de competencias amplio o abarcativo no sólo de funciones de investigación penal, sino también de atribuciones en el ámbito de la actuación civil, como así mismo en procesos de garantía constitucional, contencioso administrativo, diligencias preliminares y preparatorios.

La capacidad de accionar del Ministerio Público Fiscal Ambiental se repotencia por el grado de especialización que presupone su creación en materias de altísima complejidad y de sensible interés social.

2.- RAZONES QUE LA JUSTIFICAN

Es por ello, que la especialización en el funcionario a cargo del cuidado del medio ambiente, es una necesidad real, según lo señala Mariana CATALANO, en Columna de Opinión, en el trabajo: “Fiscales Ambientales. Necesidad de la Figura”, publicado en La Ley 28/2/07, p. 1, que obedece a razones de fondo:

“a) el bien jurídico protegido ambiente, supraindividual e intergeneracional; b) una innegable dificultad probatoria, tanto en el ámbito judicial como administrativo, y la dependencia del decidor respecto del criterio de peritos o técnicos con respaldo forense y profesional de laboratorio; c) la idoneidad técnica y dedicación, indispensables para la determinación del peligro o daño ambiental; d) también será necesaria la especialización para el examen de las normas administrativas aplicables a los tipos penales que para configurarse, requieren contravención a las mismas; e) por último, la pasividad o dispersión en la actividad de los particulares justifica la creación de un funcionario exclusivamente avocado a estos intereses”.

IV.- RÉGIMEN DE INCUMBENCIAS

Sentado la necesidad de la figura, resulta conveniente “dibujar las principales competencias que, en general debiera tener el fiscal ambiental”; para lo cual se propone proyectar una NORMA MODELO O TIPO que sirva como patrón o guía ejemplar de institucionalidad del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL AMBIENTAL JURISDICCIONAL, para la región de América Latina y el Caribe.

A estos efectos el presente documento base de trabajo, emitido en el marco de un Taller de estudio, bajo la dirección del PNUMA / Oficina Regional para América Latina y el Caribe, se propone como tarea inicial, formular de manera indicativa las incumbencias que se consideran más relevantes, sin perjuicio de constituir una invitación para la reflexión e intercambio de opiniones, en la generación de una masa crítica doctrinaria, que sirva para la elaboración de un documento final, fruto conjunto y maduro de todos los participantes de este ejercicio práctico, académico / científico.

1.- EJERCICIO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL DEL AMBIENTE

En labor se propone que el Ministerio Público Fiscal Ambiental debe: a) ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación; con expresa exclusión de las faz resarcitoria privada; b) coadyuvar con los agentes fiscales, para el supuesto caso de falta de autonomía funcional; c) instar la celebración de acuerdos de conciliación en cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso y/o la gravedad del daño; tales acuerdos deberán contar con el previo dictamen técnico favorable de un organismo público; y en su caso, contener la planificación de las tareas de recomposición también visada por la autoridad especializada; d) participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales; e) concurrir, cuando lo estime necesario, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales; f) organizar tareas de capacitación de magistrados y operadores de la justicia en general, así como talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.

2.- DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO AMBIENTAL.

José Antonio PELÁEZ BARDALES, Fiscal del Perú, en su magnífica obra: “El Ministerio Público. Historia, Balance y perspectivas (apuntes para una reforma)”, p. 42, nos recuerda que “Fue la Constitución española de 1978 y los Proyectos de 1856 y el Anteproyecto de la Constitución de 1973 inspiraron a los Constituyentes de 1978 para determinar que sea el Fiscal de la Nación, la máxima autoridad del Ministerio Público e igualmente que sea dicha institución un órgano autónomo e independiente del Poder Judicial y de los otros poderes, asignándole además tareas de “vigilancia, control y defensa de la sociedad, de los derechos ciudadanos, del pueblo y a la vez de los intereses públicos”.

Asimismo indica que “La Constitución actual le encomendó igualmente al Ministerio Público la defensa de los derechos ciudadanos, contenidos en el Artículo 2º de la Constitución de 1979, repetidos en la Constitución de 1993, con el mismo numeral, que si bien corresponden al Defensor del Pueblo, no son ni deben ser ajenos a los Fiscales que, sobre todo, actúan en defensa de la legalidad lo que supone además la defensa de los intereses públicos (de la colectividad en general) y la representación de la sociedad en juicios para los efectos de defender (...) el interés social”.

A su vez, Silvia CAPPELLI, en un excelente artículo sobre la “Experiencia del sistema de Fiscalías Ambientales en Brasil”, enseña que: “El Ministerio Público es definido por la Constitución Federal como institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado, incumbiendo a él la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles.- Cabe al Ministerio Público la defensa del interés público, en el sentido de interés del bien general. Se identifican, aquí, el interés público con el interés social, el interés de la colectividad y los intereses difusos. Incluso el interés individual, si indisponible, será considerado como interés público, vg. el caso de obtención de medición de uso continuo”.

Ricardo MERLO FAELLA, en su notable libro “Derecho Ambiental”, p. 238, transcribe el Artículo 266 de la Constitución del Paraguay, que dispone “El Ministerio Público representa a la sociedad

ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de los deberes y de sus atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma que determina la ley".- A este órgano compete expresamente la promoción de la acción pública en defensa del ambiente, conforme lo establece el Artículo 268 en su inciso 2, que reza: "Son deberes y atribuciones del Ministerio Público: 2) Promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y los intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas".

En general, continúa diciendo este reconocido Fiscal Ambiental del Paraguay, con Hugo CAÑIZA, "de acuerdo a esta disposición compete al Ministerio Público: 1) velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; 2) promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas; 3) ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley; 4) recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones, y los demás deberes y atribuciones que fije la ley".

La Constitución Argentina, Reformada en 1994, declara que el Ministerio Público "tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (artículo 120)".

SAGÜES enseña que "entre los roles típicos de un Ministerio Público contemporáneo figuran la tutela del orden público constitucional, el ejercicio de la acción penal y el velar por una recta administración de justicia, a más en el caso argentino, de la protección ante la justicia de menores, pobres, incapaces o ausentes- lo que se llama el Ministerio Público Pupilar – papeles que no surgen ostensiblemente del aludido artículo 120, aunque sí pueden desprenderse de los objetivos genéricos que éste enuncia, de defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y del hecho que la norma habla además, de un Procurador General, de un Defensor General.- De todos modos, queda definido que lo más importante para el Ministerio Público es afianzar la legalidad (princiando por la legalidad constitucional) y los intereses generales de la sociedad".

Dentro de ese esquema, el Ministerio Público Fiscal Ambiental promoverá o intervendrá en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en toda clase de proceso judicial, que tuvieran por objeto pretensiones colectivas ambientales y requerirá todas las medidas conducentes a la protección del ambiente, del equilibrio del ecosistema, de los recursos, bienes o valores colectivos.

También dentro de este esquema, la Fiscalía Ambiental velará por la defensa y representación del interés público ambiental. Promoverá la acción de amparo ambiental o cualquier otra más idónea, en defensa de los intereses de la sociedad, generales difusos o colectivos, por cesación de las actividades generadores de daño ambiental colectivo. También, promoverá la acción civil pública o de recomposición del daño ambiental colectivo.

Además, le cabe defender la jurisdicción y la competencia de los tribunales debiendo velar por la ejecutividad del proceso; velar por la defensa de los derechos humanos en especial, cuando se pone en juego a través de la tutela del ambiente, la defensa de la salud pública o de los bienes y valores colectivos, de la comunidad; conducir diligencias preliminares en situaciones de riesgo ambiental; velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal ambiental, priorizando la implementación de procedimientos tempranos o anticipatorios, inspirados en posprincipios precautorio y preventivo, que impidan la consumaron del daño ambiental.

3.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL AMBIENTAL.

Por último, recibir denuncias de toda persona que se considere lesionada por un delito penal ambiental, o que, sin pretenderse lesionada tenga noticias de él; promover y ejercer de manera enérgica, la acción penal ambiental, en la forma establecida por la ley.

V.- RECOMENDACIONES

Por lo expresado, se postula el desarrollo de una estrategia de capacitación jurídica ambiental, la creación de fueros especiales u organismos especiales, como el que aquí se promueve, la coordinación entre los diversos organismos jurisdiccionales en causas ambientales, aplicar mecanismos de justicia anticipatorio, propios de esquema de acompañamiento, de privilegio o de protección del ambiente, y fundamentalmente, la imperiosa necesidad de fortalecer el papel de los Fiscales Ambientales, su intervención en los procesos colectivos ambientales, y en la investigación de los delitos contra el medio ambiente.

1.- Capacitación específica de los Agentes Fiscales: Se ha dicho con razón que: "Resulta imperiosa la necesidad de llevar adelante la capacitación específica de los Fiscales en ésta materia novedosa y con un auge cada vez mayor en nuestro ámbito. Y como paso posterior, el dictado de directivas precisas por parte de las máximas autoridades (procuradores o fiscales generales) a fin de que la información receptada sea volcada efectivamente en la tramitación de las causas".

2.- Posibilidad de los fiscales de ofrecer medios de pruebas eficaces: Además se predica la necesidad de ofrecer en las complejas y delicadas cuestiones ambientales, pericias específicas idóneas. A cuyo efecto, se debe procurar y controlar la "regularidad" de la producción de la pericial técnica, en el sentido de "legalidad", en la obtención de las muestras, elaboración de dictámenes, etc., para que luego la misma no pueda ser cuestionada o atacada por los vicios, o deficiencias que exhibe.

3.- Especial seguimiento del proceso: De actuar en la dirección y conducción en la recolección de la prueba, deberá observar la debida diligencia. O celoso control de la instrucción de estas causas por parte de los jueces. Ello conlleva además, un control estricto del cumplimiento de los plazos procesales, y en general, una fiscalización del curso del proceso, a fin de evitar tiempos muertos o inútiles.

4.- Dotación de recursos técnicos económicos para el desarrollo de las investigaciones: Resulta importante la celebración de Convenios entre el Ministerio Público (o los Poderes Judiciales) y las instituciones que reúnen técnicos y científicos relacionados con la materia ambiental, en la búsqueda de apoyo, colaboración y asistencia recíproca en cuestiones relativas al medio ambiente, en ámbito de la competencia. Y que la Unidad Penal Ambiental del Ministerio Público cuente con una Dirección Auxiliar de Medio Ambiente, la que facilite y provea de medios técnicos y personal idóneo en las ramas de las ciencias de la naturaleza, para la colección de pruebas que hagan posible una acción eficiente del Agente Fiscal.

5.- Acción preventiva: Aunque la labor principal del Agente Fiscal es promover la investigación de los probables delitos contra el ambiente de tipo represiva, comprende además, con carácter preventivo, promover el accionar de las instituciones competentes para reparar o minimizar los efectos de los daños ambientales.

En otro orden, en el ámbito de Encuentros Científicos Internacionales, cabe recordar por resultar elocuente, las Conclusiones del TALLER SUB REGIONAL de Acceso a la Justicia Ambiental llevado a cabo en México 5 y 6 de julio de 2007, al resaltar que la creación de fiscalías especializadas está mostrando resultados alentadores, puestos de manifiesto a través del dictado de sentencias importantes ambientales, que eran casi inexistentes antes de su funcionamiento.- Asimismo las Conclusiones del reciente Taller Sub Regional de Acceso a la Justicia Ambiental para mejorar las condiciones de Acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica, celebrado en la ciudad de Lima, República del Perú, 13 y 14 de marzo del corriente año 2008, que aprobó la siguiente RECOMENDACIÓN en el ámbito institucional:

a) Debe fomentarse la creación de órganos especializados, tales como tribunales, fiscalías y procuradurías ambientales con planes de trabajo y estrategias de acción consistentes con la política ambiental. Se requiere que sean compuestas por profesionales idóneos, con convicción y adecuada capacitación en la materia. Los sistemas de nombramiento deberán responder a estos criterios.

b) Para el diseño y conformación de estas instituciones, y particularmente de las fiscalías ambientales, deberá priorizarse su distribución atendiendo a criterios de cuencas y/o áreas

ambientalmente críticas. Tales autoridades deben trabajar en forma coordinada con las otras autoridades del ambiente, sean éstas de carácter nacional, regional o local, y contar con los mecanismos legales y materiales adecuados para realizar una función eficaz, incluyendo la posibilidad de paralizar las actividades que perjudiquen el medio ambiente.

VI.- COLOFÓN

Tal vez, en el ámbito tradicional de actuación penal, el Fiscal Ambiental podrá generar Investigaciones preliminares, Apoyar investigaciones en curso vinculadas con delitos contra el medio ambiente. Efectuar denuncias. Proponer medidas probatorias. Coadyuvar en la investigación. Y ejercer el Control y fiscalización del proceso penal ambiental.

Pensando en una ampliación de sus clásicas funciones penales, en otros ámbitos de actuación, se propone que en la Ley de creación de las Fiscalías Ambientales se las legitime de obrar expresamente en la promoción de las acciones colectivas ambientales: amparo colectivo ambiental, por cesación de las actividades de daño ambiental de incidencia colectiva, promover la acción de recomposición, recuperación, restauración, restablecimiento o compensación del daño ambiental, u otras acciones alternativas, o acumulativas, en defensa del ambiente, cuando esté en juego el orden público ambiental, la defensa del interés público ambiental, de la legalidad, o de la sociedad en general, en cuestiones ambientales.

Asimismo, participar de manera decisiva, en todas las causas colectivas ambientales, sea como parte o tercero, con la finalidad de lograr la cesación del daño ambiental colectivo, o la recomposición del daño ambiental colectivo.

En resumen, lo expuesto, constituye en la suma o en su conjunto, el ámbito principalísimo de las denominadas Fiscalías Ambientales. Quedan otras cuestiones, de profunda resonancia constitucional que abordar, relativas a los mecanismos de conciliación y transacción, que podría propiciar este organismo jurisdiccional.

Por lo expuesto, parafraseando a VERCHER NOGUERA: es que “posiblemente estamos ante un modelo de Ministerio Fiscal especializado, cuyo contenido no está trazado de manera definitiva. La propia novedad de la materia así lo deja entrever”.

Cabe agregar que la presente propuesta sigue y se nutre de los lineamientos de “El Simposio Mundial de Jueces sobre el Desarrollo Sostenible y la Función del Derecho y Primera Conferencia sobre Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental”, celebrada en Johannesburgo, 2002 y la Declaración de México de 2000, derivada del “Simposio Judicial sobre Derecho Ambiental”, organizadas por el PNUMA. Y del “Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina – Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental”, 23 y 24 de septiembre de 2003, Buenos Aires, Argentina. Asimismo, la “Declaración de Buenos Aires”, del 23 y 24 de noviembre de 2004, “Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina – Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental”.

Y estudios de la materia desarrollados por el “Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina”, Instituto O DIREITO POR UM PLANETA VERDE BRASIL, IDEA del Paraguay, LIMAA Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, FARN Argentina, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

ANTEPROYECTO DE LEY para la creación de una Fiscalía Especial de Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Cultural – Foro de Jueces de la República Argentina por el Medio Ambiente – VAZQUEZ VILLAR AIDÉE: Presidente – GARCIA, Carolina: Secretaria.-

ANTONIO, ADALBERTO CARIM: “Vara Ambiental; uma realidade”, p. 11, en “Derecho Ambiental en Evolución n. 2”, Juruá, 2000.

BENJAMIN, ANTONIO H:

“Un novo modelo para o Ministerio Público na proteçao do meio ambiente”, Revista de Direito Ambiental, Sao Paulo, V. 3, Nº 10, p. 7- 13, abril / junio 1998.

¿Derechos de la naturaleza?, p. 31, en obra colectiva “Obligaciones y contratos en los albores del Siglo XXI”, homenaje al Profesor Doctor Roberto LOPEZ CABANA, bajo la Dirección de Oscar AMEAL, y la coordinación de Silvia TANZI, Abeledo- Perrot, 2001

“Objetivos del Derecho Ambiental”, p. 57, en “El futuro del Control de la Polución y la Implementación Ambiental”, Congreso Internacional de Derecho Ambiental 5, Sao Paulo, 2001.

“El estado teatral y la implementación del derecho ambiental”, p. 335, en “Derecho, Agua y Vida”, Congreso Internacional de Derecho Ambiental Sao Paulo 7, 2003.

“Crímenes contra el medio ambiente, una Visión General” p. 25 en “Derecho Ambiental en Evolución 2”, Juruá 2004.

BIANCHI, Alberto: “El Ministerio Público: un nuevo poder”, ED, 162-139,

BRAILOVSKY, ANTONIO E. “Delitos Ecológicos y Seguridad Ambiental”, disponible en Internet.

BRICEÑO OBANDO, CARLOS: “El Procedimiento Ambiental Administrativo. Tribunal Ambiental Administrativo”, Costa Rica, 2005.

BRAÑES, RAUL: “El acceso a la justicia ambiental en el distrito federal y la Procuraduría ambiental y del Ordenamiento Territorial », PAOT, 2004.

CAFFERATA, FERNANDO: “El Ministerio Público: un nuevo órgano de control del poder en la Constitución Nacional”, LL, 1996-C-1341.

CAFFERATA, NÉSTOR A.:

“La necesidad de las fiscalías ambientales”, Suplemento de Derecho Público de www.eldial.com, 20/11/06.

“El tiempo de las Cortes Verdes”, LL, 2007, B-423.

“De la efectividad del derecho ambiental”, La Ley, ejemplar del 2 de octubre de 2007, p. 1.-

CAMPS, CARLOS – NOLFI, LUIS M.

“Importancia del Ministerio Público en el Derecho Penal Ambiental”, JA, 1996-IV- 1016

“Importancia del Ministerio Público en el Derecho Civil Ambiental”, JA, 1997-IV- 1012.

CAPELLI, SILVIA: “Experiencia del sistema de fiscalías ambientales en Brasil”, Revista de Derecho Ambiental Nº 7, Julio / Septiembre 2006, p. 61, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina / Lexis Nexis.

CATALANO, MARIANA: “Fiscalías ambientales. Necesidad de la figura”, LL, B- 1345.

CÓDIGO MODELO PARA IBEROAMÉRICA, del Instituto de Derecho Procesal Iberoamericano, Venezuela, 2004.

COMISIÓN CENTRAOMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, informe Consultoría para la elaboración de Propuesta de Procedimiento Administrativo Ambiental armonizado para la aplicación de sanciones ambientales en los países de la región de Centroamericana, MARIANELA ROCHA ZÚÑIGA, Consultora, Septiembre 2005.

COMISIÓN JURÍDICA DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN: “Informe Medio Ambiente y Fiscalías Ambientales”, Madrid, Abril 2002, disponible en Internet.

ENRIQUEZ SÁNCHEZ, Juana: “La aplicación de los delitos ambientales”, México DF, 2006, disponible en Internet.

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1º Conferencia Internacional sobre Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en América Latina. Material de trabajo y conclusiones. 28 y 29 de Mayo de 2002.

Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental. Material de trabajo y declaración de Buenos Aires, 23 y 24 de septiembre de 2003, Buenos Aires, Argentina.

GARCIA DE FREITAS BORGES, TÂNIA: “El Ministerio Público y el combate de la polución: las condiciones necesarias”, en p. 615, “El futuro del Control de la Polución y la Implementación Ambiental”, Congreso Internacional de Derecho Ambiental 5, Sao Paulo, 2001.

GONZALEZ, JOSÉ P. “Derecho Penal Ambiental”, en “Simposio de Jueces y Fiscales para la Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en el Perú”, organizado por PNUMA / ORPAL, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Lima, enero del 2006; en especial: “Fiscalía Ambiental: Políticas, estrategias y proyectos”.

GONZALEZ, RAMIRO – PICOLOTTI, Juan M., “Creación de la primera unidad Fiscal Ambiental. Gestión y coordinación de dos Poderes del Estado en la protección penal ambiental”, Jurisprudencia Argentina, JA- 2007- II, fascículo n. 10, p. 44.

GONZALEZ PASTORA, MARCO – LALLAS, PETER L, Editores, “Introducción al Derecho Ambiental en Centroamérica. Construyendo la Integración regional”, obra colectiva, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD. USEPA Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos USEPA, Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América – USAID, San Salvador, Enero 2007.

GOZÁINI, OSVALDO: “La legitimación de obrar y los derechos difusos”, JA, 1996-IV-843.

HERNANDEZ POZO, Israel: “La Justicia Ambiental en Cuba”, disponible en Internet.

INSTITUTO DE DERECHO Y ECONOMÍA AMBIENTAL IDEA “Régimen Jurídico Ambiental de la República del Paraguay. Análisis crítico, normas legales y reglamentarias actualizadas y concordadas”, SEAM Secretaria de Ambiente, 1º edición, 2007.

INSTITUTO EL DERECHO POR UN PLANETA VERDE ARGENTINA: Proyecto Ley modelo para Fiscalías Ambientales, publicado en Revista La Ley Actualidad, 17/05/07, p. 4, Argentina

LECEY, ELADIO: “Responsabilidad penal ambiental: o direito penal na efetividade da tutela do medio ambiente”, p. 395 en obra colectiva “Memorias del 2º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental”, SEMARNAT – INE / PNUMA, 2004.

LORENZETTI, RICARDO L.

“La Protección jurídica del ambiente, LL, 1997-E-1463, Argentina

“Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de Derecho”, en especial Capítulo VI, p. 425, Rubinzal- Culzoni, 2006.

“El Paradigma Ambiental”, p. 13 y siguientes, Tomo I, en la obra colectiva, “Perspectivas sobre Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad”, EUCASA, Universidad Católica de Salta, 2007.

LUGONES, NARCISO J.: "Programa para el Estudio del Delito Ambiental. Esquematación de sus lugares comunes", JA, 1998-V-991.

MASNATA, HÉCTOR: "Régimen del Ministerio Público en la Nueva Constitución", LL. 1994-E-878.

MATEOS RODRÍGUEZ- ARIAS, ANTONIO:

"Derecho Penal y Protección del Medio Ambiente", Editorial Colex, año 1992.

"Los Delitos relativos a la Protección del Medio Ambiente", Editorial Colex, año 1998.

MERLO FAELLA, RICARDO: "Fiscalías Ambientales", estudio comparativo presentado en Jornadas de Acceso a la Justicia Ambiental, organizado por PNUMA / ORPALC, en conjunto con la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, celebrado en Lima, Perú, en el mes de marzo de 2008.

MERLO FAELLA, RICARDO – CAÑIZA, HUGO E., "Derecho Ambiental, con especial énfasis en la legislación Paraguaya", en especial p. 238 y siguientes, Marben Editora, 2005.

MORELLO, AUGUSTO M.:

"La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino", en especial véase Capítulo V: "Lo Grupal y las peticiones colectivas. Impacto en el derecho procesal. Examen del amparo colectivo a la luz de fallos de la Cámara Federal de Bahía Blanca", p. 76, LEP, 1999.

"La Defensoría Pública de Pobres y Ausentes", JA, 2006-I fascículo n. 13, p. 39.-

MORELLO, AUGUSTO M.- CAFFERATTA, NÉSTOR A.: "Visión procesal de cuestiones ambientales", Rubinzal- Culzoni, 2004.

OBARRIO, FELIPE DANIEL, "El Ministerio Público: Cuarto Poder del Estado", en: LL, 1995-C, 870.

PASSOS DE FREITAS, VLADIMIR:

"O papel do Ministério Público e do Judiciário na defesa dos recursos hídricos", en "Directo, Água e Vida", Volume 1, p. 833, Instituto O Directo por um Planeta Verde, Congreso Internacional de Directo Ambiental (7: 2003: Sao Paulo SP).

"Derecho ambiental. La acción internacional. La especialización del Tribunal", en "Derecho ambiental en Evolución", 4, p. 337, JURUÁ, 2005.

"Tribunales especializados en materia ambiental (Cortes Verdes)", disponible en página virtual de Internet.

PÉLAEZ BARDALES, JOSÉ ANTONIO: "El Ministerio Público. Historia, balance y perspectivas (Apuntes para una reforma)", Editora Jurídica Grijley, 2003.

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN: Resolución PGN N° 136/06, del 25 de septiembre de 2006. Y en especial, Resolución PGN 123/06, del 13 de septiembre de 2006.

PROCURACIÓN GENERAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Resolución n. 127, del 11/04/1989, por la cual se instruye a los fiscales que "habrán de conferir particular atención en el ejercicio de sus respectivas acciones a la preservación del medio ambiente". Y Resolución n. 163, del 5 de junio de 1990 de creación de la Comisión para la Preservación del Medio Ambiente con la finalidad de recibir y producir información a efectos de poner en funcionamiento los mecanismos institucionales que sean competentes para la preservación del medio ambiente.

PROYECTO DE CÓDIGO MODELO DE PROCESOS COLECTIVOS PARA IBEROAMÉRICA, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Caracas, 2004.

RIBEIRO LEPRI MOREIRA, Luciana: “Direito Ambiental. Legitimação e Atuação do Ministério Público”, JURUÁ, 2006.-

RODRIGUEZ, CARLOS A., “El rol del Ministerio Público en las acciones colectivas ambientales. El caso de la Provincia de Corrientes”, en RDA, Revista de Derecho Ambiental, Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina, página en Internet.

SAGÜES, NÉSTOR P. “El Ministerio Público en la Reforma Constitucional”, p. 127, en obra colectiva: “La Constitución Argentina de nuestro tiempo”, Ciudad Argentina, 2006.

SAYDS - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN: Convenio de Cooperación suscripto con el Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, de fecha 13 de septiembre de 2006.-

SHEPPARD, DAVID: “Revisión del mérito de decisiones ambientales: Un tribunal especial para el medio ambiente para Nueva Zelanda”, p. 111, Derecho ambiental en evolución JURUÁ 2002.

SESÍN, Domingo: “Ubicación institucional del Ministerio Público y de los otros órganos con jerarquía constitucional. Una perspectiva”, 09/08/2006, Lexis Nexis.-

SIDOLI, OSVALDO – BUTTI, MARIA ALEJANDRA: “Creación de Tribunales ambientales”, publicada en página EIDial.com Ambiental, bajo la dirección de Mario F. VALLS.

STEIN, PAUL: “Derecho ambiental: ¿Mito o realidad? Un tribunal especializado en medio ambiente, la experiencia australiana” p. 221 en Derecho ambiental en evolución 2001, JURUÁ, 2003.-

TALLER REGIONAL SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL: México, 5 y 6 de julio del 2007.- Lima, 13 y 14 de marzo de 2008.-

VARGAS, Gerardo: “Tribunal Ambiental Administrativo. Creación y naturaleza jurídica”, ponencia en el Tercer Encuentro de Derecho Ambiental, organizado por el Instituto Nacional de Ecología de México, PNUMA, ciudad de México, DF, 5 de octubre de 2004.

VERBIC, FRANCISCO: “Procesos colectivos”, p. 235, apartado 51 F) Ministerio Público, ASTREA, 2007.

VERCHER NOGUERA, ANTONIO:

“El esquema y estructura de la nueva especialidad de medio ambiente en el seno del Ministerio Público”, inédito, en imprenta Revista de Derecho Ambiental Instituto El Derecho por un Planeta Verde Argentina / Lexis Nexis.

“Sobre la Conveniencia o no de Crear Fiscalías Especiales en Medio Ambiente”. Técnicas de Investigación de Investigación e Infracciones Medioambientales. Estudios de Derecho Judicial. Nº 75. Madrid: CGPJ.-Junta de Andalucía. 2006. p. 187.